

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Al Despacho informando que la entidad accionada allegó pronunciamiento, dentro de la acción de tutela radicada bajo el N° 023-2021-0106.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la accionante **LIGIA GISELLE ROA CERCADO** en representación de su menor hijo **HELMUTH FELIPE JARA ROA**, a fin de que se pronuncie respecto a las citas médicas asignadas y medicamentos suministrados y demás por la **NUEVA EPS**, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación, so pena de tener por cumplido el fallo.

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2264 de 2002.

Código de verificación: 0a3637717a5314e63ab6a7714b84298d781142268ac417a63c4ac22a
Documento generado en 17/11/2021 10:56:06 AM

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/fin/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario.

Informe secretarial, - Bogotá D.C., **dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, en la fecha pasa al despacho la presente **acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2020-0140** contra ICBF, recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior - Sala Laboral. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8e6fb3e2f593ccaa3542a70f0e5fe0653901e8afa8074a81789ae8b656a6430
Documento generado en 17/11/2021 10:07:21 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) - Al Despacho del señor Juez, informando que la accionante presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. 023-2021-0472. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionante, córrasele traslado a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE S.A.S**, a fin de que se pronuncie al respecto.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

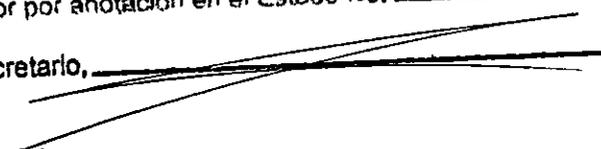
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: ae438c3334e235162a5d47d09681ba0b7275a2734a8194dc3e3c9d9a5777f6
Documento generado en 17/11/2021 10:22:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00227**, informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.803.031 y la tarjeta profesional número 111.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LAURA NATALIA FEO PELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.451.137 de Bogotá y la tarjeta profesional número 318.520 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.- AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con tema electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/02
Código de verificación: a71831993e03788817e5d5e0384438ab7752b75c140835e2b1282916887d
Documento generado en: 17/11/2021 10:08:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtrabajojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 190

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00143** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.967.067 de Bogotá y la tarjeta profesional número 334.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que la demandada **OLD MUTUAL S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00121** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.053.372 de Bogotá y la tarjeta profesional número 317.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **10 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e3f3d132849d08ec20e098d8a76914f4620db7e8a99abc5041f95285ebf7f6

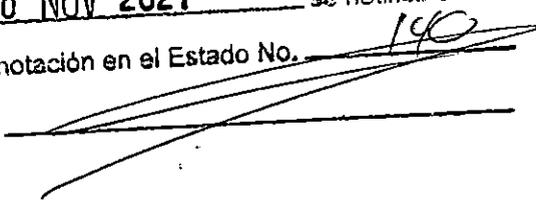
Documento generado en 17/11/2021 09:10:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00263** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERIA a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.469.231 expedida en Bogotá, y la licencia temporal número 25497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA a la abogada **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.288.903 de Bogotá y la tarjeta profesional número 329.738 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS. PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha para audiencia, empero, este juzgado advierte que la presente demanda se dirige principalmente a que se declare la ineficacia o nulidad del traslado de régimen que realizó el demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones, y que fue allegado por las demandadas Protección y Porvenir, que el demandante no solo ha estado afiliado en las entidades aquí demandadas, sino también en Colfondos, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a esta Administradora de Pensiones, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliado el demandante en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, ordenará de oficio la integración del contradictorio en este proceso con **COLFONDOS**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, para lo cual se ordenará a su vez a la parte demandante allegue el certificado de existencia y representación de esta entidad, y efectúe la correspondiente notificación.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

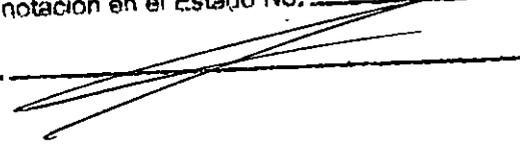
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 108c416868a70edc255285441275683a2c079892116424228131616a287
Documento generado en 17/11/2021 09:15:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00347** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral E23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2264 de 2002

Código de verificación: 8d9e312810b1c4d4a64bc89437aa37b08a7372598ad2544ca42781831bc
Documento generado en 17/11/2021 08:17:43 AM

Valide este documento electrónico en el siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/portal/verDetalle.asp?accion=validar>

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
10 NOV 2021

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00309** informándole que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.469.231 expedida en Bogotá, y la tarjeta profesional número 365094 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

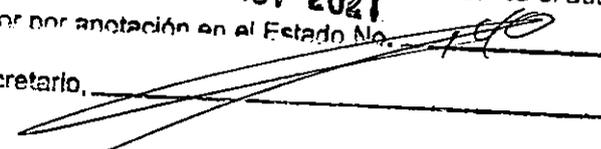
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 1754075da3128402867a72414ca20262568333040307049747903096c
Documento generado en 17/11/2021 08:18:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 190

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00373** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.628.821 y la tarjeta profesional número 307.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al abogado **HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.899.841 de Bogotá y la tarjeta profesional número 201.401 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderados judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y el segundo como sustituto, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 NOV 2021 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 196
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00187** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 de Villavicencio y la tarjeta profesional número 288.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.932.298 de Bogotá y la tarjeta profesional número 280.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERIA a la abogada **SARA LOPERA RENDÓN** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.037.653.235 y la tarjeta profesional número 330.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.897.248 de Bogotá y la tarjeta profesional número 152.354 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que la demandada **OLD MUTUAL S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00249** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERIA a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.469.231 expedida en Bogotá, y la licencia temporal número 25497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.053.372 de Bogotá y la tarjeta profesional número 317.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: 4c3a210c7e782a844aee8d8e07521b31e8d81a739b61a6387238967e
Documento generado en 17/11/2021 09:26:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaljudicial.gov.co/portaljudicial>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00223** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~**CAMILO D'ALEMÁN ALDANA**~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERIA a la abogada **SARA LOPERA RENDÓN** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.037.653.235 y la tarjeta profesional número 330.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. Conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 31c616b72aa844ba79d18181623174b6841d0e22052282788a15102736d
Documento generado en 17/11/2021 08:27:31 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 NOV 2021 se notifica el autc

Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00221** informándole que las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VENTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad **GODOY CORDOBA SAS**, quien actúa a través de su abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.469.231 expedida en Bogotá, y la licencia temporal número 25497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA a la abogada **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con la cedula de ciudadanía número 32.221.000, y la tarjeta profesional número 298.961 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.932.298 de Bogotá y la tarjeta profesional número 280.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. Consulte a la Ley 527 de 2001 y el Decreto Reglamentario 2364 de 2001.
Código de verificación: 57d2c734884324b74e443a27c95c34e678e8225484261588a384c2841
Documento generado en 17/11/2021 08:28:07 AM
Valide este documento e icóncrono en la siguiente URL: <https://procesojudicial.rensejucial.gov.co/77msEbcronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica e aut
anterior por anotación en el Estado No. JKG

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00181** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.487.815 de Bogotá y la tarjeta profesional número 86.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **BOG HOTEL OPERADORA SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

1a
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. Conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2366 de 2002.

Código de verificación: a16c978228e4636939636846d4677318a3772a28129942154864e1728306
Documento generado en 17/11/2021 09:23:02 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica y aut
anterior por anotación en el Estado No 140

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00099** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda mediante apoderado judicial.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **KARIN ROJAS CALA** identificado con la cédula de ciudadanía número 33.369.098 y la tarjeta profesional número 172.732 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **KOBA COLOMBIA SAS.**

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Es

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbf7ca314e6783ae41f79846381a65297a659844325e38c5c3f7a3823
Documento generado en 17/11/2021 09:34:03 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No 100

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00039** informándole que Colpensiones presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: d9ab456c222894cc6b4832c76440015c8be42c37d4d7a2b793e1d5
Documento generado en 17/11/2021 08:35:08 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el expediente.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00267** informándole que el apoderado de la demandante aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, pero la demandada no se presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** fue notificada del auto admisorio de la demanda, y no efectuó contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **7 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.- VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: d0582e8d416a2a4a8d57e43446325a791cc79e53cd1e87e50eb813ec5e5
Documento generado en 17/11/2021 09:37:49 AM

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado An 140
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00337** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial anteriormente referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el **1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8618d72bba1364c1d7d9a46ba433c704318a12c1c370770105
Documento generado en 17/11/2021 08:38:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramitejudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 190

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00055** informándole que se subsanó la contestación de la demanda presentada por Megaline SA. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.941.171 de Bogotá y la tarjeta profesional número 129.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con tinta electrónica y cuenta con pista visible y púlica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: 02441bca846d01915d98bc280536c-fado706c7d8923c51a07be8a1cc838
Documento generado en 17/11/2021 09:42:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00345** informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **HÉCTOR ANDRÉS PARDO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.960 de Bogotá y la tarjeta profesional número 148.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SAR ENERGY SAS – EN REORGANIZACIÓN**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Por último, **SE CITA** a las partes para el **2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. - (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 234412
Codigo de verificación: 3616c33c55644a4249196273a6a6014ab62383a67194e2721a55b3a
Documento generado en 17/11/2021 09:44:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

~~El Secretario.~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00139** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CESAR ENRIQUE SIERRA LESMES** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.010.331 de Bogotá y la tarjeta profesional número 108.429 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandado **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 3d8e5756e57ba652ad29e055776099230b0831352b732ba04787239e081c2
Documento generado en 17/11/2021 09:40:03 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente radicado con el número **2021 00025** informándole que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral dirimió el conflicto de competencia para conocer de la presente demanda, y se asignó el conocimiento de la misma a este Juzgado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **SERGIO HERNÁN CALDERÓN SUTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.746.566 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 288.060 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral presentada por **CAMILO ANDRÉS GÓMEZ PARADA** contra **CLINICA VASCULAR NAVARRA SA**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada del contenido del presente auto, a través del respectivo representante legal, para correrle traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 277-89 y el Decreto 2309-2001.

Código de verificación: f6314658d6dc2773241265ba533ba9184
Documento generado en 17/11/2021 10:05:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
18 NOV 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que en el Proceso **ORDINARIO LABORAL No. 00480/2016 de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra la sociedad RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.**; informando que se venció el término de traslado señalado, respecto del dictamen pericial allegado.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEM
AN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, por ser necesario, en ejercicio de la contradicción de dicha prueba, se citará a la perito **MARIA TERESA GOMEZ FERNANDEZ**, quien emitió el respectivo experticio, para que sea interrogada bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, como lo establece el artículo 228 del C.G.P.

Por lo anterior, se señala el día **2 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, a fin de continuar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plomo visible público, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: ee3402f1e2b2e440d1279205ee61332ab139ba44c11e29507ae37696edf
Documento generado en 17/11/2021 09:49:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.emagdalena.gov/confirmacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
17-18 NOV 2021

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estero No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso radicado bajo el **No. 023-2017-00608**, Informando que revisado el sistema de consultas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la actora ya retiro y cobro el título judicial de la referencia, así mismo a la fecha no se ha pronunciado frente a si desea continuar o no el trámite procesal.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado judicial de la actora**, a fin de que se sirva manifestar si desea o no continuar el trámite procesal dentro del proceso de la referencia, para lo cual se le requiere bajo los apremios del Artículo 44 del C.G. P., otorgándosele el término de cinco (5) días.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 442f9011611316a013d68b6a9a0716c2582e1755b127f947c758e0c6a7871
Documento generado en 17/11/2021 09:51:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho del señor juez el expediente número 2021 **00191** informándole que se debe fijar fecha para audiencia, dado que la audiencia programada para el día 9 de noviembre no se pudo llevar a cabo, por inconvenientes de conexión. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia prevista para el día 9 de noviembre de 2021, la cual se adelantara el día 7 de diciembre de 2021 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jurisdicción del Circuito
Laboral 815
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.
Codigo de verificación: ac706a781ab0da306881e4958aac2784c48a778e5e796c307f0ca1bb6e8
Documento generado en 17/11/2021 09:54:13 AM
Validez de la documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaljudicial.lamajedical.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 8 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 190

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2021-00288** obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicita la regulación de honorarios.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2021.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ** contra **GLORIA MARIA JUNCO RUBIANO**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13E1f6Ecaaa28C8Cc11641a00099d49a6663b573ca35607723176a0d8ac
Documento generado en 17/11/2021 08:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto

por medio de anotación en el Estándar 18

el Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. Informando al señor Juez que dentro del expediente ejecutivo laboral No. **023-2017-00779** obra escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutada, solicitando la entrega y pago del título judicial por valor de \$50.000.000 a su favor. **Así mismo** se indica que no se aportó certificación bancaria a fin de realizar la correspondiente transferencia bancaria, conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a fin de que arrime a este proceso **CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA** a fin de hacer el correspondiente abono a cuenta dado que la totalidad de los título judiciales superan los 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme lo establece la **Circular PCSJC21-15 Numeral 5 Inciso 3º**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

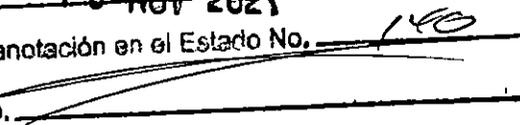
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 47abeab5182543724e1694164dc906da0b16cca2384d05185e21930986a166
Documento generado en 17/11/2021 10:00:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00539**. Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., por competencia. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Quando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con sello verificador, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el Decreto reglamentario 236472

Código de verificación: 9346271c5e7c344577ade89d33e628c21a852190a355d6a6e632741d4
Documento generado en 17/11/2021 10:04:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
17 8 NOV 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 023-2011-00617** contra **COLPENSIONES**, el apoderado judicial de la actora, allega escrito mediante el cual solicita entrega y pago del título judicial obrante dentro del proceso de la referencia. Finalmente consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron los títulos judiciales desmaterializados Nro. **400100007007657 por valor de \$858.190 y 400100007392750 por valor de \$11.000.000**, con el cual cubre la totalidad de la obligación acá perseguida (fl.358).

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena el **FRACCIONAMIENTO** del Título Judicial desmaterializado No. **400100007392750 por valor de \$11.000.000**, en dos Títulos Judiciales, quedando:

1. Uno por valor de **\$9.063.115**, correspondiente a la liquidación del crédito y de las costas procesales (fl.358), **ORDENÁNDOSE LA ENTREGA Y EL PAGO** a **MARIA ISLENA CARDENAS CAICEDO** identificado (a) con la C.C. No. **38.224.046** dado que su apoderada judicial no se encuentra facultada para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1-2).
2. El segundo por valor de **\$1.936.885**, correspondiente al remanente del proceso, el cual **se ordena entregar a la ejecutada – COLPENSIONES**.

LIBRESE el respectivo **OFICIO DE FRACCIONAMIENTO** al Banco Agrario de Colombia.

Debido a que con la entrega del título judicial se cubrió el total de la obligación ejecutada, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 537 del C. P. C.

Así mismo se ordena, la entrega y pago del título judicial Nro. **400100007007657 por valor de \$858.190**

Igualmente, se **ORDENA** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso, por Secretaria **LIBRENSE LOS OFICIOS** pertinentes.

Una vez en firme el presente proveído, **ORDENASE EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.

Código de verificación: d86e2a687aeead4c589784c07831240598053399f6a292a05bc4718140218
Documento generado en 17/11/2021 10:09:46 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 100
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10de noviembre de 2021.
informando al señor Juez que el expediente No. **023-2016-00462** obra escrito
presentado por la demandada (fl.510) indicando el pago de la obligación y su
posterior terminación del proceso.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la demandada **SERVICIOS ADOM Y COMPAÑÍA LTDA.**, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para que se pronuncie, vencidos los cuales, ingrese el expediente al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2374 de 2002.

Código de verificación: e7f0bba900e811e5481ba540e4443801640780e28332819058a177e02ab3a5
Documento generado en 17/11/2021 10:12:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pseminfojudicial.com/judicial.gov.co/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 10 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No 146

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso radicado bajo el **No. 023-2019-00448**, Informando que, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega y pago del título judicial a si favor. De otra parte, consultado el sistema de consultas de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial por valor de \$900.000.

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a los **apoderados judiciales de las partes demandadas**, a fin de que se sirvan indicar a este despacho judicial, a que **CORRESPONDE EL TÍTULO JUDICIAL CONSIGNADO** en la cuenta de este Despacho Judicial, para el proceso de la referencia.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2564 de 2002.

Código de verificación: 845aac839e88582963107185a13516237d58d78402118038737644de1776
Documento generado en 17/11/2021 10:10:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de octubre de 2021. Informando al señor Juez que dentro del expediente ejecutivo laboral No. **023-2016-00320**, el apoderado judicial de la actora, allega certificado de cuenta bancaria, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Finalmente se informa que mediante auto del 4 de octubre de 2021, se ordenó la entrega y pago del título judicial al actor.

Sírvase Proveer,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 16 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena el Abono a cuenta Bancaria Nro. **546052242** del Banco de Bogotá a nombre de **NELSON NARVAEZ ARCE**, el título judicial desmaterializado:

1. **4001000080910012** por valor de \$ **79.819.881**

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

ED.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 827 de 2003 y el decreto reglamentario 2364 de 2003.

Código de verificación: 3303a28a7a83a6c836b6754664284ad10a8381e0c782e3346dbddc6e1a3
Documento generado en 17/11/2021 10:13:55 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/ProcedimientoElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso radicado bajo el **No. 023-2018-00739**, Informando que, la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la entrega y pago del título judicial a si favor. De otra parte, consultado el sistema de consultas de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial por valor de \$500.000.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a los **apoderados judiciales de las partes demandadas**, a fin de que se sirvan indicar a este despacho judicial, a que **CORRESPONDE EL TÍTULO JUDICIAL CONSIGNADO** en la cuenta de este Despacho Judicial, para el proceso de la referencia.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral #23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1995 y el decreto reglamentario 2364 de 1995.

Código de verificación: b780519a892214d6a4f2e2772e25770d465d8114228914d49894c481b0a57

Documento generado en 17/11/2021 10:15:20 AM

Valide este documento e inscripción en la siguiente URL: <https://proccedimient...>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 NOV 2021 se notifica el au-

terior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario,